



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



VISTOS:

El Memorando N° D958-2026-GR.CAJ-GGR, de fecha 05 de mayo de 2026; Informe Legal N° D62-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 04 de mayo de 2026; Informe Legal N° D58-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 29 de abril de 2026; Memorando N° D931-2026-GR.CAJ-GGR, de fecha 29 de abril de 2026; Informe Técnico N° D6-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 20 de abril de 2026; Acta N° 02-DIRECTA-DIRECTA-04-2026-GR.CAJ-1, de fecha 15 de abril de 2026; Acta N° 01-CD-04-2026-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 09 de abril de 2026; Memorando N° D151-2026-GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de marzo de 2026; Oficio N° D377-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 27 de marzo de 2026; Informe N° D18-2026-GR.CAJ-DRA-DA/LMVP, de fecha 27 de marzo de 2026; Oficio N° D175-2026-GR.CAJ/GRI, de fecha 20 de febrero de 2026; Informe N° D4-2026-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 20 de febrero de 2026; Resolución Ejecutiva Regional N° D471-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 31 de diciembre de 2025; Resolución de Gerencia General Regional N° D382-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 24 de octubre de 2025; Resolución de Gerencia General Regional N° D300-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 27 de agosto de 2025; Resolución de Gerencia General Regional N° D293-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 22 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: *"La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*, así como el artículo 26 del citado dispositivo de la Gerencia General Regional establece que: *"El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional"*;

Que, el Gobernador Regional como titular de la Entidad tiene la competencia para la aprobación de los procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de conformidad con el Literal c) del artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 32069, de la Ley, sin embargo, en atribución de sus funciones delegó la aprobación de las mismas a la Gerencia General Regional mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° D194-2025- GR.CAJ/GR**, de fecha 20 de mayo de 2025;

Que, con fecha 15 de febrero de 2024 se suscribió el **Contrato N° 014-2024-GRCAJ-GGR**, derivado de la **Licitación Pública N° 002-2023-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA**; para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CUI 2415414"** donde se adjudicó la buena pro al **CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA**, por el monto contractual de S/ 41'185,218. 00 (Cuarenta y un millones ciento ochenta y cinco mil doscientos dieciocho con 00/100 soles) que incluye los impuestos de Ley, con un plazo de 540 días calendarios que incluye todos los impuestos de Ley; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante la **Resolución de Gerencia General Regional N° D293-2025-GR.CAJ/GGR**, de fecha 22 de agosto de 2025, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en ejercicio de facultades



delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GR.CAJ/GR, y sustentada en el Informe Técnico N° D3-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/DAJS, el Informe Legal N° D16-2025-GR.CAJ/DRA/JECV y el Memorando N° D1498-2025-GR.CAJ/GGR, todos de fecha 21 de agosto de 2025, se dispuso resolver de forma total el Contrato N° 002-2024-GRCAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA, suscrito con el CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CUI 2415414"**, por configuración de la causal prevista en el numeral 165.4 del artículo 165 del RLCE (incumplimiento irreversible de obligaciones contractuales), al haberse determinado retrasos injustificados en la ejecución, paralización de frentes de trabajo, retiro unilateral de personal y maquinaria, indicios de insolvencia y resolución unilateral sin sustento técnico por parte del contratista, con un avance de obra de solo 50% y un saldo por ejecutar de S/ 20'095,063.33. Se dispuso la constatación física e inventario de obra los días 28, 29 de agosto y 1 de septiembre de 2025, la liquidación del contrato conforme a los artículos 209 y 210 del RLCE, y la comunicación al OSCE para la aplicación de sanciones correspondientes;

Que, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° D300-2025-GR.CAJ/GGR**, de fecha 27 de agosto de 2025, sustentada en el Informe Legal N° D18-2025-GR.CAJ-DRA/JECV de fecha 26 de agosto de 2025, se rectificaron errores materiales contenidos en la **Resolución de Gerencia General Regional N° D293-2025-GR.CAJ/GGR**, de fecha 22 de agosto de 2025, conforme al artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444: se corrigió el número de contrato de "Contrato N° 002-2024-GRCAJ-GGR" a **"Contrato N° 014-2024-GRCAJ-GGR"**, y la causal invocada del numeral 165.4 al literal b) del **numeral 165.2 del artículo 165 del RLCE**, modificado por D.S. N° 234-2022-EF, manteniéndose subsistentes los demás extremos de la resolución rectificada;

Que, mediante el Artículo Primero de la **Resolución de Gerencia General Regional N° D382-2025-GR.CAJ/GGR**, de fecha 24 de octubre de 2025, se dispuso resolver de forma total el Contrato N° 022-2025-GRCAJ-GGR de fecha 19 de febrero de 2025, derivado del Concurso Público N° 001-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR MILITAR, cuyo objeto fue la supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** CUI 2415414, por el monto contractual de S/ 1'801,654.40, por configuración de la causal establecida en el numeral 164.4 del artículo 164 del RLCE (hecho sobreviniente no imputable a las partes que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato), al haberse resuelto previamente el contrato de ejecución de obra (Contrato N° 014-2024-GRCAJ-GGR) mediante RGGR N° D293-2025-GR.CAJ/GGR y RGGR N° D300-2025-GR.CAJ/GGR, sustentado en los Informes Técnicos N° D5-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/DAJS y N° D6-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL, y el Informe Legal N° D29-2025-GR.CAJ-DRA/JECV, conforme a la Opinión OSCE N° 064-2021/DTN;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D471-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha 31 de diciembre de 2025, el Gobernador Regional aprobó la inclusión del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO CAJAMARCA"** - CUI N° 2415414, en la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas del Gobierno Regional de Cajamarca, en el marco de la Ley N° 31589 modificada por el Decreto Legislativo N° 1584. Dicha aprobación se sustentó, conforme a su parte resolutive, en la solicitud de reactivación formulada mediante el **Oficio N° D1281-2025-GR.CAJ/GRI**, en concordancia con el Informe N° D125-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/DAJS (estado situacional), el Informe Legal N° D39-2025-GR.CAJ-DRA/JECV y la opinión favorable de disponibilidad presupuestal emitida mediante Oficio N° D1178-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT; al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos;

Que, mediante **Informe N° D4-2026-GR.CAJ-GRI/SGE**, de fecha 20 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Estudios informó al Gerente Regional de Infraestructura, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 31589 y el D.S. N° 072-2025-EF para la contratación de la consultoría de obra para la elaboración del





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



expediente técnico de saldo de obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" - CUI 2415414**. Dicho informe sustentó que el proyecto cuenta con contrato resuelto (Contrato N° 014-2024-GR.CAJ-GGR, mediante RGGR N° D293-2025-GR.CAJ-GGR rectificada por RGGR N° D300-2025-GR.CAJ-GGR), avance físico de 51.21%, registro en el inventario de obras paralizadas del Banco de Inversiones, y priorización aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D471-2025-GR.CAJ/GR de fecha 31 de diciembre de 2025; concluyendo que la entidad se encuentra facultada a aplicar la contratación no competitiva prevista en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y el literal k) del artículo 100 de su Reglamento, conforme a la equivalencia establecida en el D.S. N° 072-2025-EF, recomendando a la Dirección de Abastecimiento continuar con dicho procedimiento;

Que, mediante **Oficio N° D175-2026-GR.CAJ/GRI**, de fecha 20 de febrero de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura remitió a la Directora Regional de Administración, los Términos de Referencia y Pedido de Servicio N° 292-2026 para la contratación de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" - CUI 2415414**, sustentado en el Informe N° D4-2026-GR.CAJ-GRI/SGE, solicitando a la Dirección de Abastecimiento la realización del estudio de mercado, determinación del valor referencial y ejecución del procedimiento no competitivo conforme a la Ley N° 31589 y la Ley N° 32069;

Que, mediante **Informe N° D18-2026-GR.CAJ-DRA-DA/LMVP**, de fecha 27 de marzo de 2026, la Especialista en Contrataciones, Lily Magdaly Vásquez Paredes informó a la Directora de Abastecimiento, los resultados de la indagación de mercado y el cumplimiento de requisitos de admisión y calificación de proveedor para el procedimiento no competitivo **DIRECTA-DIRECTA-4-2026-GR.CAJ-1**, correspondiente a la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CUI 2415414"**, indicando que se cursó invitación a tres proveedores a través del portal institucional del Gore Cajamarca (Constructora Cadhorvic Ingenieros E.I.R.L., Carrasco Pérez Edilberto y Espinoza Altamirano Gabriel Alexander), identificándose que el proveedor Espinoza Altamirano Gabriel Alexander (RUC 10438347092) fue el único que cumplió los requisitos de admisión y calificación, con experiencia en la especialidad por **S/ 1'074,959.93**, RNP vigente en consultoría de obras de edificaciones, sin sanciones ni inhabilitaciones. La cuantía de la contratación se estableció en **S/ 300,000.00** (sumaalzada, incluido IGV), con un plazo de **105 días calendario**, bajo el sistema de entrega de solo diseño, recomendando incorporar el informe al expediente de contratación y solicitar su aprobación;

Que, mediante **Oficio N° D377-2026-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 27 de marzo de 2026, la Directora de Abastecimiento solicitó a la Directora Regional de Administración, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento **Contratación Directa N° 004-2026-GR.CAJ**, con una cuantía de S/ 300,000.00 (sumaalzada), sustentado en el Informe N° D18-2026-GR.CAJ-DRA-DA/LMVP, la estrategia de contratación, el requerimiento final y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00667 (SIAF: 759) de fecha 27 de marzo de 2026;

Que, mediante **Memorando N° D151-2026-GR.CAJ/DRA**, de fecha 30 de marzo de 2026, la Directora Regional de Administración aprobó el expediente de contratación de la **Contratación Directa N° 004-2026-GR.CAJ**, verificando el cumplimiento formal de los componentes del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 32069, y trasladó la documentación a la Dirección de Abastecimiento para la elaboración de las bases;

Que, mediante **Acta N° 01-CD-04-2026-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA**, de fecha 09 de abril de 2026, la Compradora Pública, Lily Magdaly Vásquez Paredes, designada mediante **Memorando N° D204-2026-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 07 de abril de 2026; instaló, elaboró y aprobó las bases administrativas, y dispuso la convocatoria del



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe



procedimiento **DIRECTA-DIRECTA-04-2026-GR.CAJ-1** mediante publicación en el SEACE (Expediente N° 1204058), con cronograma de invitación el 09/04/2026, presentación de ofertas el 13/04/2026 y adjudicación el 15/04/2026, con cuantía de S/ 300,000.00, objeto: consultoría de obra, causal: derivado de contrato resuelto o nulo;

Que, mediante **Acta N° 02-DIRECTA-DIRECTA-04-2026-GR.CAJ-1**, de fecha 15 de abril de 2026, la Compradora Pública procedió a la admisión, calificación y selección del proveedor: el **CONSORCIO MILITAR CHUCOPAMPA**, integrado por Villanueva Asesores & Consultores E.I.R.L. (RUC 20607104655) y Espinoza Altamirano Gabriel Alexander (RUC 10438347092), fue admitido (cumplió todos los documentos obligatorios de los Anexos 1 al 6) y calificado (acreditó experiencia en la especialidad por S/ 1'074,959.93 y cumplimiento de participación en consorcio), por lo que, la DEC seleccionó al **CONSORCIO MILITAR CHUCOPAMPA** como proveedor, con un monto ofertado de **S/ 300,000.00**, conforme al artículo 101.3 del Reglamento de la Ley N° 32069;

Que, mediante **Informe Técnico N° D6-2026-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 20 de abril de 2026, la Directora de Abastecimiento sustentó el procedimiento de selección no competitivo **DIRECTA-DIRECTA-4-2026-GR.CAJ**-cuyo objeto es la "**CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO, CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** – CUI N° **2415414**; al amparo del artículo 55.1 literal k) de la Ley N° 32069 y del artículo 100 literal k) de su Reglamento, precisando:

*"(...) Del análisis efectuado se concluye que el presente caso cumple de manera concurrente con la totalidad de los presupuestos habilitantes exigidos por el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y por el literal k) del artículo 100 de su Reglamento, a saber: existe un contrato resuelto debidamente ejecutoriado, materializado en la **Resolución de Gerencia General Regional N° D293- 2025-GR.CAJ/GGR**, de fecha 22 de agosto de 2025, rectificada por **RGGR N° D300-2025- GR.CAJ/GGR**, de fecha 27 de agosto de 2025; el contrato resuelto deriva de un procedimiento de selección competitivo, esto es, la **Licitación Pública N° 002-2023-GR.CAJ – Primera Convocatoria**; se inició la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto, habiéndose alcanzado un avance físico acumulado de **51.21%** con un monto ejecutado de **S/ 21'090,154.64**; el área usuaria ha ajustado el requerimiento solo en los aspectos necesarios, sin modificar el objeto, la naturaleza o la finalidad de la contratación, conforme al **Informe N° D4-2026-GR.CAJ-GRI/SGE** de fecha 20 de febrero de 2026; y existe necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas, conforme se ha expuesto en la sección de Justificación de la Necesidad del presente informe.*

Asimismo, el caso se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación del **Decreto Supremo N° 072-2025-EF** y de la **Ley N° 31589**, modificada por el Decreto Legislativo N° 1584, habiéndose registrado la obra en el Banco de Inversiones como obra paralizada con Código INFOBRAS N° 112200 y fecha de registro 12/11/2025, y habiéndose aprobado su inclusión en la **Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas del Gobierno Regional de Cajamarca** mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D471-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha 31 de diciembre de 2025.

Por tanto, se encuentra plenamente acreditada la viabilidad jurídica de contratar bajo el procedimiento no competitivo previsto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 la consultoría de obra para la **elaboración del expediente técnico del saldo de obra** del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO, CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** – CUI N° **2415414**, conforme lo establece expresamente el segundo párrafo de la citada disposición legal cuando señala que puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos, criterio que ha sido confirmado por el OECE en la **Opinión N° D000024-2025-OECE-DTN**, de fecha 11 de agosto de 2025".

Que, mediante **Memorando N° D931-2026-GR.CAJ-GGR**, de fecha 29 de abril de 2026, la Gerente General Regional solicitó la emisión de Informe legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo;



Que, mediante **Informe Legal N° D58-2026-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 29 de abril de 2026, esta Dirección emitió opinión legal respecto al procedimiento de selección no competitivo **DIRECTA-DIRECTA-4-2026-GR.CAJ-1**, concluyendo que en atención a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, y la Dirección de Abastecimiento, con la conformidad de la Dirección Regional de Administración, resulta **legalmente viable** la aprobación del procedimiento de selección no competitivo para la contratación **de la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO, CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA –DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2415414**, derivado del **el Contrato N° 014-2024-GRCAJ-GGR**, que fue resuelto y provino de un proceso de selección competitiva, la **Licitación Pública N° 002-2023-GR.CAJ- PRIMERA CONVOCATORIA** en cumplimiento de manera concurrente con la totalidad de los presupuestos habilitantes exigidos por el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas), concordante con el literal k) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que faculta a la Entidad para contratar directamente con un proveedor: «Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo», por el monto de S/ 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 soles) monto que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, habiéndose verificado que cumple con todos los requisitos legales establecidos en la normativa de contrataciones públicas;

Que, mediante **Informe Legal Complementario N° D62-2026-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 04 de mayo de 2026, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluyó respecto al procedimiento de selección no competitivo **DIRECTA-DIRECTA-4-2026-GR.CAJ-1** cuyo objeto es la **"CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO, CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2415414:**

- 4.1. *Conforme al análisis efectuado y a lo sustentado en el Informe Técnico N° D6-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 20 de abril del 2026 y el Informe Legal N° D58-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 29 de abril de 2026, se ha verificado el cumplimiento concurrente de los presupuestos habilitantes previstos en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y el literal k) del artículo 100 de su Reglamento, esto es: i) La existencia de un contrato resuelto debidamente ejecutoriado (Contrato N° 014-2024-GRCAJ-GGR); ii) Que dicho contrato resuelto derive de un procedimiento de selección competitivo (Licitación Pública N° 002-2023-GR.CAJ - Primera Convocatoria); iii) Que el contrato resuelto haya iniciado con la ejecución de las prestaciones (alcanzando un avance físico de 51.21%); iv) Que el área usuaria ajuste el requerimiento solo en los aspectos necesarios, sin modificar el objeto, la naturaleza o la finalidad de la contratación (conforme al requerimiento sustentado en el Informe N° D4-2026-GR.CAJ-GRI/SGE); y v) La necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones (sustentada técnica y legalmente mediante la inclusión del proyecto en la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° D471-2025-GR.CAJ/GR). En tal sentido, la Entidad se encuentra facultada a contratar directamente con un proveedor, por el monto de S/ 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 soles) monto que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, habiéndose verificado que cumple con todos los requisitos legales establecidos en la normativa de contrataciones públicas.*
- 4.2. *Asimismo, se ha determinado que el proyecto de inversión se encuentra comprendido en la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D471-2025-GR.CAJ/GR, resultándole aplicable el régimen especial del TUO de la Ley N° 31589 - Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, específicamente lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.6 y el literal b) del numeral 5.7 del artículo 5, que califican la elaboración del expediente técnico del saldo de obra como una necesidad urgente y facultan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor; en concordancia con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 072-2025-EF, que dispone la equivalencia de dicha contratación directa con el procedimiento de selección no competitivo previsto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y en el literal k) del artículo 100 de su Reglamento.*

- 4.3. En ese sentido, esta Dirección concluye que el procedimiento de selección no competitivo **DIRECTA-DIRECTA-4-2026-GR.CAJ-1** cuyo objeto es la **"CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO, CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2415414, resulta jurídicamente procedente**, al encontrarse debidamente sustentado y conforme al marco normativo aplicable, conforme al marco del TUO de la Ley N° 31589 - Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, **literal a) del numeral 5.6 y el literal b) del numeral 5.7 del artículo 5**, concordante con el **numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 072-2025-EF** y con el literal k) del artículo 55 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y literal k), del artículo 100 de su Reglamento, correspondiendo continuar con el trámite para su aprobación por la Gerencia General Regional, en mérito a la facultad delegada mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D194-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha 20 de mayo de 2025.

Que, de conformidad con el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, las entidades están facultadas para contratar directamente con un proveedor en los siguientes casos, entre otros: **"Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas"**;

El literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece lo siguiente: **"Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley: procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación"**;

Que, el **numeral 5.6 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 31589** - Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas establece al respecto de la Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente:

"La consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, la ejecución del saldo de obra, así como la consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, cuando la Entidad haya decidido contratarla, son de necesidad urgente, estando la entidad facultada a:

- a) Contratar directamente dichos objetos aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344 2018-EF; o, (...)

Que, concordante a ello, el **numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 072 2025 EF**, publicado el 17 abril 2025, establece que para la contratación directa al que hace referencia el presente literal, **las Entidades Contratantes aplican la contratación sujeta a procedimiento no competitivo prevista en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y en el literal k) del artículo 100 de su Reglamento**. Para efectos de lo dispuesto en el citado numeral no resulta aplicable la invitación señalada en el literal a) de los numerales 5.7 y 5.11 del artículo 5 y en el literal a) del numeral 6.5 del artículo 6 del presente TUO. Los procedimientos de selección convocados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. El citado Decreto Supremo entró en vigencia el mismo día de la vigencia de la Ley N° 32069 y su Reglamento;



Que, aunado a ello, el **numeral 5.7 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 31589** indica que para la contratación de la ejecución del saldo de obra conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.6 del presente artículo, la entidad puede: "(...) **b) Contratar directamente con un proveedor**";

Que, en ese sentido, corresponde precisar que la inclusión del proyecto de inversión, "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO, CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA –DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**" – **CUI N° 2415414**, en la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas, aprobada mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D471-2025-GR.CAJ/GR**, determina su sujeción al régimen previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589; en cuyo marco, conforme al literal a) del numeral 5.6 del artículo 5 de dicha norma, la elaboración del expediente técnico del saldo de obra constituye una necesidad urgente, facultando a la Entidad a contratar directamente con un proveedor;

Que, en consecuencia, y en estricta aplicación del mandato imperativo establecido en el **numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 072-2025-EF**, dicha facultad se materializa obligatoriamente bajo el régimen de la **Ley N° 32069**. La norma citada dispone de forma expresa que, para este tipo de supuestos, «las Entidades Contratantes aplican la contratación sujeta a procedimiento no competitivo» **prevista en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y en el literal k) del artículo 100 de su Reglamento**; configurándose así, de manera indubitable, **la equivalencia normativa que exige y habilita la contratación directa**;

Que, en relación con la fase de selección del procedimiento de contratación no competitivo, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece lo siguiente: "En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases del procedimiento de selección no competitivo conforme al formato aprobado por la Dirección General de Abastecimiento (DGA), y la presentación de la oferta técnica y económica por parte de este. No se designan evaluadores ni se realiza evaluación técnica ni económica de la oferta. La Dirección Ejecutiva de Contrataciones (DEC) selecciona al proveedor según la causal invocada, verificando que cumpla los requisitos de admisión y calificación establecidos en el requerimiento. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo";

Que, en lo que respecta al órgano competente para aprobar el procedimiento de selección no competitivo, el artículo 102 del Reglamento establece que: "*El Titular de la Entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en los casos señalados en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley*". En tal sentido, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca, establece en su artículo 15: "El Gobernador Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional. El Gobernador Regional, es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, elegido por sufragio directo conjuntamente con el Vicegobernador Regional";

Que, si bien el artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que la aprobación de las contrataciones mediante procedimientos de selección no competitivos corresponde al Titular de la Entidad, dicha facultad ha sido delegada a la Gerencia General Regional mediante el **literal b) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N.° D194-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha 20 de mayo de 2025; en virtud de la cual el Gobernador Regional, en su calidad de Titular de la Entidad, delega la atribución de aprobar las contrataciones bajo los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. En consecuencia, la Gerencia General Regional resulta competente para aprobar el procedimiento de selección no competitivo en el presente caso;

Que, mediante **Memorando N° D958-2026-GR.CAJ-GGR**, de fecha 05 de mayo de 2026, este Despacho solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyectar la resolución que aprueba el Procedimiento de selección no competitiva **DIRECTA-DIRECTA-4-2026-GR.CAJ** cuyo objeto es la "**CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA**

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO, CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2415414, toda vez, que cuenta con opinión favorable de la Dirección Regional Asesoría Jurídica mediante el **Informe Legal N° D58-2026-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 29 de abril de 2026 e **Informe Legal N° D62-2026-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 04 de mayo de 2026; así mismo, de la Dirección de Abastecimientos como área encargada de las contrataciones mediante **Informe Técnico N° D6-2026-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 20 de abril de 2026;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Ley General de Contrataciones del Estado - Ley N° 32069 y su Reglamento; TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° D194 -2025-GR.CAJ/GR, de fecha 20 de mayo de 2025, con el visado de la Dirección Regional de Administración, Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento de Selección No competitivo **DIRECTA-DIRECTA-4-2026-GR.CAJ** para la contratación del servicio de consultoría de obra para la **Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO, CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2415414**, derivado del **Contrato N° 014-2024-GRCAJ-GGR**, que fue resuelto mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° D293-2025-GR.CAJ/GGR**, rectificada con **Resolución de Gerencia General Regional N° D300-2025-GR.CAJ/GGR** de fecha 27 de agosto de 2025; y provino de un procedimiento de selección competitivo, la **Licitación Pública N° 002-2023-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA**; por tanto, en cumplimiento de lo previsto en la causal del literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el literal k) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un proveedor para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo; asimismo, considerando que el citado proyecto se encuentra comprendido en la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas, aprobada mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D471-2025-GR.CAJ/GR**, resultando aplicable el régimen especial del TUO de la Ley N° 31589, en concordancia con el **numeral 2.1 del artículo 2 Decreto Supremo N° 072-2025-EF**, que establece la equivalencia con el procedimiento de selección no competitivo previsto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y en el literal k) del artículo 100 de su Reglamento; por el monto de S/ 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Abastecimiento, registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) los informes técnicos y legales, así como la presente resolución, que sustentan la aprobación de la mencionada contratación del procedimiento de selección no competitivo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Dirección de Abastecimiento, Gerencia Regional de Infraestructura, para los fines correspondientes, conforme a Ley.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dra. ROCÍO ELIZABETH PORTAL VÁSQUEZ
Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/mad3validar> e ingresando el código: **3G5A8N**